



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg N° 303

21 MAR. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 134-2017-MTC/16

Lima, 16 de Marzo de 2017

Vistas, las Cartas S/N con H/R N° E-197637-2016, y, N° E-006152-2017, de fechas 20 de julio de 2016 y 09 de enero de 2017 respectivamente, presentadas por la empresa VIETTEL PERU S.A.C., a través de las cuales se remite la Evaluación Preliminar - (EVAP) del Proyecto: "Infraestructura de Telecomunicaciones - PUNO", para su evaluación y clasificación correspondiente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos, ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación



## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en su artículo 36°, se precisa: "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 077-2017 MTC/01.02, se asigna de forma temporal a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Sector Transportes la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del Sistema del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental -SEIA, así como de aquellos proyectos de infraestructura del sector comunicaciones que no estén dentro del ámbito del SEIA;

Que, asimismo mediante la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM, modifican la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM" aprobada por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, precisando aquellos proyectos que por sus impactos ambientales negativos significativos estarían incluidos en dicho listado;

Que, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA, mediante Oficio N° 2697-2016-MTC/16 de fecha 12 de setiembre de 2016, notificó el Informe Técnico N° 073-2016-MTC/16.01.YGCM-AMCS, el cual contenía observaciones al citado expediente en el componente ambiental y social. En atención a ello, la empresa VIETTEL PERU S.A.C., a través de la Carta S/N con H/R N° E-006152-2017, de fecha 09 de enero de 2017 remitió a la DGASA el levantamiento de observaciones para la evaluación correspondiente;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 023-2017-MTC/16.01.JCS.LMQ, de fecha 09 de marzo de 2017, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, en virtud del cual manifiesta que luego del análisis en los componentes ambientales y sociales correspondiente a la Evaluación Preliminar del Proyecto "Infraestructura de Telecomunicaciones - PUNO", recomienda se otorgue al Proyecto la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA), se evidencia en dicho Informe la ponderación de los





Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO  
FEDATARIO TITULAR

Reg. N° 303 R.M. N° 714-2015-MTC/02 21 MAR. 2017  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

#### N° 134-2017-MTC/16

criterios de protección ambiental; asimismo, refiere que la cantidad de antenas solicitadas para Certificación Ambiental por la empresa VIETTEL PERU S.A., difiere de las aprobadas; puesto que existen puntos de ubicación ya aprobados mediante la Resolución Directoral N° 981-2016-MTC/16, de fecha 25 de noviembre de 2016; por lo cual dichas antenas no son materia de aprobación. Asimismo, del análisis integral se evidencia que el proyecto no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas, ni presenta superposición con Zonas de Amortiguamiento, por lo que no se requiere de la opinión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP; en cuanto al recurso hídrico no se requiere la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, por cuanto no hay afectación de éste; en tal sentido señala la ubicación de dicho proyecto en coordenadas UTM del área propuesta:

Cuadro de ubicación:

Cuadro de Coordenadas de los Sites Proyección UTM, Datum WGS 84, Zona 19 sur									
Site	Coordenadas UTM		Distrito	Provincia	Región	Infraestructura	Altura Antena	Altura Casa	Ubicación Antena
	Este	Norte							
PUN0075B3U	296868	8392017	Santa Rosa	Melgar	Puno	Rooftop	9	9	Azotea
PUN0103B3U2	386859	8258895	Paucarcolla	Puno	Puno	Rooftop	12	7.5	Azotea
PUN0123	361537	8253081	Vilque	Puno	Puno	Greenfield	72	0	Suelo
PUN0129	413986	8334383	Huatasani	Huancané	Puno	Greenfield	60	0	Suelo
PUN0138	379820	8288724	Juliaca	San Román	Puno	Rooftop	21	6.5	Azotea
PUN0139	391087	8245745	Puno	Puno	Puno	Rooftop	21	6.5	Azotea
PUN0142	469619	8185999	Pomata	Chucuito	Puno	Greenfield	60	0	Suelo
PUN0144	376668	8287375	Juliaca	San Román	Puno	Rooftop	6	33	Azotea
PUN0145	379284	8284710	Juliaca	San Román	Puno	Rooftop	21	8.4	Azotea
PUN0151	296148	8365678	Macari	Melgar	Puno	Greenfield	60	0	Suelo
PUN0153	310705	8357501	Umachiri	Melgar	Puno	Greenfield	60	0	Suelo

Fuente: Evaluación Preliminar

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 038-2017-MTC/16.NYC, de fecha 15 de marzo de 2017, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los considerandos anteriores, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido, que recomiendan la asignación de Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental - DIA al Proyecto: "Infraestructura de

## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Telecomunicaciones - PUNO", Departamento de Puno, resultando procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01 y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;


### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al Proyecto: "Infraestructura de Telecomunicaciones - PUNO", Departamento de Puno, conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal, a la empresa VIETTEL PERU S.A.C., a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, y, a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02 publicado el 22 de febrero de 2017.

Comuníquese y Regístrese,

  
**Mirian Morales Córdova**  
DIRECTORA GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales

